

Carta Orgánica de Buenos Aires para todos

CARTA ORGANICA DEL PARTIDO

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION Y SIMBOLOS

ARTICULO 1: Créase en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires El Partido **“BUENOS AIRES PARA TODOS”** que adoptara los símbolos, colores y emblemas que establezcan oportunamente el Consejo Ejecutivo, ad-referéndum del Congreso.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

ARTICULO 2: El Partido **“BUENOS AIRES PARA TODOS”** defiende la democracia participativa, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

CAPITULO TERCERO

PATRIMONIO

ARTICULO 3: El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- Las contribuciones de los afiliados.
- Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente.
- Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.

- Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- Los subsidios del Estado.
- Los aportes que realicen los Diputados, Senadores y Legisladores que hayan entrado a las Cámaras Legislativas por nuestro partido, a razón de un 5% de su dieta, así como sus asesores y empleados, a razón de un 3% de su salario. Igual criterio se aplicara a los cargos que se ocupen en los Poderes Ejecutivos, Entes y Organismos de Control a razón de un 5% para los cargos de dirección y un 3% para el resto de los trabajadores.
- Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (Ley 26.215 y su modificatoria Ley 26.571) y de la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nro. 268.
- Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta por distrito que se abrirá en el Banco Ciudad de Buenos Aires, a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro (4) miembros del partido, de los cuales dos (2) deberán ser el presidente y tesorero, o sus equivalentes, uno de los cuales, necesariamente, deberá suscribir los libramientos que se efectúen. Las cuentas deberán registrarse en la Dirección General Electoral de la Capital Federal, en el Ministerio del Interior, e informarse al Juzgado Federal con competencia electoral del distrito y a la Secretaría Electoral de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Ejecutivo, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario

ARTICULO 5: El Consejo Ejecutivo del Partido llevara la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas

ARTICULO 6: Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, la Comisión Ejecutiva elevara al Congreso el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO CUARTO

DE LOS AFILIADOS Y ADSCRIPTOS

ARTICULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregara al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTICULO 8: No podrán ser afiliados:

- a) Lo inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las normas que el Congreso del Partido dicte a esos efectos.
- e) Los que hayan ocupado cargos políticos en los Estados Nacional, Provincial y de la Ciudad durante gobiernos de facto.
- f) Los condenados por discriminación y corrupción. Los deudores alimentarios. Los individuos sobre los que caen fundadas pruebas de haber sido partícipes en actos de genocidio.
- g) Las personas contempladas en el artículo 33 de la Ley 23.298, modificado por la Ley 26.571.

ARTICULO 9: Son obligaciones de los afiliados.

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.
- d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios

ARTICULO 10: Son adscriptos al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años y los extranjeros con residencia en la Argentina. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su

adscripción. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

CAPITULO QUINTO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTICULO 11: Son organismos de conducción del Partido. El Congreso, la Asamblea de Afiliados, el Consejo Ejecutivo, el Plenario, los Grupos de Base y los Frentes Temáticos y Comunales.

ARTICULO 12: Son órganos deliberativos.

- a) El Congreso.
- b) La Asamblea de Afiliados

ARTICULO 13: Son órganos ejecutivos.

- a) El Consejo Ejecutivo.
- b) El Plenario
- c) Los Frentes Temáticos
- d) Los Frentes Comunales
- e) Los Grupos de Base

EL CONGRESO

ARTICULO 14: El Congreso es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Estará integrado por:

- a) Sesenta congresales elegidos por lista completa, cerrada y distrito único.
- b) Dos Congresales por cada uno de los Frentes Temáticos y de Comunas , sumando un congresal más cada cincuenta afiliados cuando se supere los cien afiliados adherentes al Frente Temático o de Comuna respectivo.

Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 15: Las listas completa, cerrada y distrito único de Congresales debe garantizar el cumplimiento de la ley de Cupo Nro. 24.012. Deben también cumplir con un mínimo de congresales por y con domicilio electoral en la Comuna, a razón de, por lo menos, un congresal por cada una de la quince comunas dentro de los primeros 30 Congresales y otro congresal por cada una de las comunas dentro de los últimos 30 Congresales.

ARTICULO 16: Los Congresales de los Frentes Temáticos y Comunales serán elegidos por los afiliados de cada grupo, a tales efectos en la convocatoria a las elecciones partidarias la Junta Electoral dará a conocer los Frentes Temáticos y Comunales reconocidos por el Consejo Ejecutivo, la cantidad de afiliados adherentes a los mismos y el número de Congresales que le correspondan.

ARTICULO 17: El Congreso tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El número de congresales totales para la formación del quórum surge de la sumatoria de los Congresales de la Lista Completa y Cerrada electa, más la suma de los Congresales Electos por los Frentes Temáticos y de Comuna, conforme el número resultante en la Convocatoria a las elecciones internas. El quórum se formará con la mitad mas uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria, en todos los temas para los cuales no se requiera mayoría especial en su orden del día. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la legislatura de la Ciudad de Buenos Aires o de la Cámara de Diputados. Resolverá por simple mayoría de votos de los miembros presentes salvo los supuestos de mayorías especiales contemplados en esta Carta Orgánica.

ARTICULO 18: El Congreso designará sus autoridades de su seno, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades durarán un año en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTICULO 19: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio anual a los fines de tratar la aprobación del Balance General y los temas contemplados en el inciso n) del artículo 20. Se reunirá en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o bien a solicitud de la mayoría absoluta de los congresales o de un diez por ciento de los afiliados para tratar todos los restantes temas contemplados en el artículo 20. Para ser miembro del Congreso se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores de la Ciudad de Buenos Aires. Los congresales deberán ser citados fehacientemente con por lo menos una semana de anticipación.

ARTICULO 20: Corresponde al Congreso.

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otro partido o partidos del distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- d) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los candidatos a cargos electivos, y, en su caso los funcionarios ejecutivos de la Administración de la Ciudad dando mandato en aquellos asuntos que el Congreso considere necesario.
- e) Proponer las candidaturas a cargos electivos distritales y comunales.
- f) Proponer las candidaturas a cargos electivos nacionales para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Título II de la ley 26.571.
- g) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Disciplina.
- h) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- i) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina.
- j) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- k) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- l) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Pudiendo rechazarlo con el voto de las dos terceras partes de los Congresales presentes.

m) Convocar en consulta sobre un tema en particular, y/o para revocar un mandato, a los afiliados cuando la importancia de la situación política así lo amerite. Para su procedencia se requiere el quórum y las mayorías exigidas para la Reforma de la Carta Orgánica.

n) Considerar el Balance General, Estados Contables, la memoria del ejercicio y el Dictamen Técnico, así como también el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas en cada Asamblea Ordinaria Anual.

LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

ARTICULO 21: La Asamblea de Afiliados es el órgano deliberativo y de participación básico del partido. Lo integran todos los afiliados y adscriptos del Partido Buenos Aires para Todos, Se reunirá por lo menos una vez por semestre, y deberá considerar los informes presentados por el Consejo Ejecutivo y el Plenario.

EL CONSEJO EJECUTIVO

ARTICULO 22: El Consejo Ejecutivo, es la autoridad ejecutiva y de dirección en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 23: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Pro Tesorero y Doce Vocales Titulares. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados conforme el procedimiento establecido en el artículo 51. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTICULO 24: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo.

a) Reglamentar la presente Carta Orgánica y los diversos institutos que de ella se desprenden sin alterar sus fines.

b) Mantener relaciones con los poderes públicos locales, nacionales e internacionales.

- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Aprobar, o no, los Grupos de Base y los Frentes Temáticos y de Comunas que se constituyan y su plan de acción
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados ad referendum del Congreso. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas partidarias, del distrito, Frentes Temáticos y Comunales. Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Proponer ad referendum del congreso, la constitución de frentes y/o alianzas electorales.
- h) Sugerir las candidaturas a cargos electivos distritales y comunales para su aprobación por parte del congreso.
- i) Sugerir las candidaturas, ad referendum del Congreso, a cargos electivos nacionales para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el Título II de la ley 26.571.
- j) Distribuir funciones entre sus Vocales Titulares y otorgarles Secretarías y/o Direcciones.
- k) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación pertinente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- l) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de sus miembros.
- m) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

EL PLENARIO

ARTICULO 25: El plenario se integrará de la siguiente forma:

- a) Por los Delegados de cada uno de los Grupos de Base reconocidos.
- b) Por los Secretarios de cada uno de los Frentes Temáticos y Comunales reconocidos.
- c) Por los miembros del Consejo Ejecutivo.
- d) Por las autoridades del Congreso del Partido.

e) Por los afiliados del Partido que ocupen cargos electivos en el Poder Ejecutivo y/o Legislativo, tanto Nacional, como Distrital o Comunal.

ARTICULO 26: Las funciones del Plenario serán:

- a) Implementar las decisiones del Consejo Ejecutivo en los distintos ámbitos del partido.
- b) Coordinar el trabajo político en todo el Distrito, dando cumplimiento a las resoluciones del Congreso y el Consejo Ejecutivo.
- c) Proponer proyectos de Resolución al Congreso.
- d) Analizar lo actuado por el Consejo Ejecutivo, pudiendo revisar sus resoluciones con el voto de dos tercios de sus miembros presentes.

ARTICULO 27: El Plenario se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez por bimestre y en sesiones extraordinarias en los siguientes casos:

- a) Por determinación del Consejo Ejecutivo .
- b) Por solicitud de un tercio de los miembros del plenario, formulada ante el Consejo Ejecutivo, con indicación del asunto a tratar.

GRUPOS DE BASE

ARTICULO 28: Los Grupos de Base son los núcleos originales de militantes del partido, son integrados por un mínimo de diez afiliados adherentes. Pueden ser Temáticos o Comunales.

ARTICULO 29: Los Grupos Temáticos son grupos de base que se constituyen con un conjunto de afiliados orientados en una temática común. Deben tener un plan de acción acorde a los lineamientos del partido y sujeto a la aprobación del Consejo Ejecutivo. Son sus funciones impulsar propuestas referentes a la temática que los une en el ámbito del partido y el movimiento y a su vez transmitir la propuesta política a su grupo de referencia.

ARTICULO 30: Los Grupos Comunales son grupos de base de militantes territoriales, que se constituyen en cada una de las Comunas en las que se encuentra dividido la Ciudad. Pertenecen al partido, debiendo volcar sus esfuerzos hacia las tareas de difusión de los principios y bases de acción política del mismo. Los Grupos de Base Comunales se conforman con afiliados con domicilio o actuación social y/o laboral en la comuna que adhieren al mismo

y deciden su integración, debiendo ser reconocida y oficializada por el Consejo Ejecutivo del Partido, quien podrá sugerir sus tareas y determinará su jurisdicción.

ARTICULO 31: Los afiliados adherentes a los Grupos de Base, tanto Temáticos como de Comuna, constituyen el plenario de dichos grupos, y determinan su propia forma organizativa. Cada uno de ellos, al momento de su constitución, debe proponer de entre sus miembros un Delegado, a los efectos que integre el Plenario del Partido. El Delegado se renueva anualmente con la adhesión de la mayoría absoluta de los integrantes del grupo de base, pudiendo ser reelegido.

FRENTES TEMATICOS Y COMUNALES

ARTICULO 32: Los distintos grupos de base reconocidos podrán integrar un Frente, tanto Temático como de Comuna. Son reconocidos y oficializados por el Consejo Ejecutivo, deben estar integrados por lo menos por un grupo de base afín y contar con la adhesión de más de cien afiliados, sumados del padrón de adherentes a los Grupos de Base que lo integran. Solo podrá haber un Frente Comunal por cada una de las Comunas y un solo Frente Temático por cada temática específica.

ARTICULO 33: Los Frentes Temáticos y Comunales establecen relaciones institucionales, acuerdos y alianzas con las Organizaciones Estatales, Sociales y representaciones políticas que se relacionan con sus incumbencias, conforme a los lineamientos generales del partido.

ARTICULO 34: Al momento de su constitución los Frentes Temáticos y Comunales deben informar al Consejo Ejecutivo el nombre de su Secretario, para su integración al plenario, hasta tanto sea electo en las próximas elecciones internas partidarias. Los adherentes a cada uno de los frentes integran su plenario y determinan su forma organizativa.

ARTICULO 35: En cada elección interna partidaria cada Frente Temático y de Comuna reconocido por el Consejo Ejecutivo elegirá entre sus miembros empadronados y por voto secreto y directo, un Secretario y la cantidad de Congresales que le corresponda conforme lo establecido en el artículo 14 inc. b).

ARTICULO 36: Los afiliados al partido solo pueden adherir a un Grupo de Base y a un Frente, tanto sea Temático como de Comuna.

CAPITULO SEXTO

ORGANO DISCIPLINARIO

ARTICULO 37: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente, cuatro Vocales Titulares y dos suplentes, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios.

ARTICULO 38: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 39: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Ejecutivo, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones.

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

ARTICULO 40: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso partidario.

CAPITULO SEPTIMO

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 41: La Junta Electoral estará integrada por Cinco miembros titulares y dos suplentes, elegidos por el Congreso, por simple mayoría de votos de su miembros presentes, durando dos

años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente.

ARTICULO 42: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos y deliberativos del partido en el nivel de Distrito o de las Comunas, . Tendrá a su cargo la dirección; contralor; escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas partidarias y para cargos electivos nacionales, distritales y comunales; la oficialización de las listas y la proclamación de los que resulten electos.

ARTICULO 43: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas partidarias y electivas, hasta la proclamación de los electos.

CAPITULO OCTAVO

APODERADOS

ARTICULO 44: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso. Representarán al partido ante la autoridades judiciales, electorales, administrativas y de la Ciudad de Buenos Aires a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco. Deberán ser con preferencia profesionales del derecho.

CAPITULO NOVENO

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 45: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, afiliados al partido y preferentemente profesionales en ciencias económicas. Duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 46: Tendrá a su cargo verificar el movimientos de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

ARTICULO 47: El Consejo Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión, treinta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

CAPITULO DECIMO

NORMAS ELECTORALES

ARTICULO 48: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos eleccionarios internos, subsidiariamente las normas legales vigentes como el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215, la Ley 26.571 y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 49: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. Para alcanzar la minoría se requiere el diez por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTICULO 50: Los candidatos a cargos electivos nacionales se elegirán por Internas Abiertas, simultaneas y obligatorias conforme lo establecido en el Título II de la Ley 26.571. Los Titulares del Ejecutivo, legisladores del Distrito, y de las Comunas, así como también cualquier otro cargo electivo de la ciudad se elegirán por elecciones internas de afiliados, salvo resolución en contrario del Congreso. Este podrá autorizar que la elección interna se lleve a cabo con la intervención de no afiliados al Partido político.

ARTICULO 51: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos eleccionarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTICULO 52: Tanto los cargos partidarios como los electivos se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos a cubrir fueran dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el diez por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTICULO 53: En la distribución de los cargos para el Consejo Ejecutivo del partido el Sistema proporcional D'Hondt se aplicará a los Vocales Titulares, correspondiendo a la mayoría la totalidad de los cargos del Secretariado.

ARTICULO 54: El Congreso podrá resolver que no se convoque a elecciones para candidatos a cargos públicos electivos distritales, conforme lo establece el artículo 50, cuando las circunstancias así lo exijan, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En tal caso, dicho congreso aprobará las candidaturas respectivas tal como se establece en el artículo 20 inciso e).

ARTICULO 55: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional Nro. 24.012, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales, distritales y comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptarse como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012, Nro. 1246/00.

ARTICULO 56: Los Delegados de los Grupos de Base y los Secretarios de los Frentes Temáticos y de Comuna no podrán integrar el Consejo Ejecutivo del partido.

ARTICULO 57: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Congreso por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

ARTICULO 58: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de 21 años de edad y tener un año de antigüedad en la afiliación.

ARTICULO 59: En el supuesto que el Congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más del 20% del padrón de

afiliados correspondiente, ya sea distrital, comunal o del Frente respectivo y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

INSTITUTO PENSAMIENTO Y POLITICAS PUBLICAS – IPYPP

ARTICULO 60: Se creará un Instituto denominado “Instituto Pensamiento y Políticas Públicas” – IPYPP -, dependiente del Consejo Ejecutivo, quien le dará su forma organizativa, su estatuto y/o reglamento y nombrará sus autoridades.

ARTICULO 61: Los objetivos del Instituto son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política.
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.
- f) Formar y capacitar a los afiliados y adscriptos conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la ley 26.215 modificado por la ley 26.571.

ARTICULO 62: El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a éste serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO

DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTICULO 63: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso.